

**INFORME ANUAL DE LA CONVENCIÓN DIOCESANA DE 2022:**

*En las dos reuniones celebradas este año, virtuales y en línea, nuestro comité consideró aclaraciones a varios cánones y aportó información a otros con respecto a las resoluciones que requerirían enmiendas a la Constitución Diocesana o a los Cánones. Los siguientes son cambios que el comité recomienda para su aprobación en la Convención.*

**Primera votación sobre los cambios en la Constitución**

*Nuestra Constitución diocesana establece (en el artículo XXI) que puede ser modificada por el voto mayoritario de las dos órdenes que votan por separado en dos reuniones anuales sucesivas de la Convención. Se proponen las siguientes enmiendas para su primera votación.*

**ESTACIONES DE MISIÓN:** Las Estaciones de Misión son una categoría reciente de pequeñas congregaciones que han sido certificadas por el Obispo pero que aún no se mencionan en los Cánones. Estas congregaciones aspiran a convertirse en Misiones, y se ha pedido a nuestro Comité que confirme su estatus proporcionándoles un lugar en nuestra Constitución y Cánones. Por lo tanto, en nuestra Constitución, proponemos:

**Constitución, Artículo VI (La Convención de la Diócesis):**

Sección 3: Salvo lo dispuesto en el artículo XIX, la persona que funge como secretario de la convención llevará a cabo las notificaciones de la siguiente manera. Cada reunión anual de la Convención se notificará con noventa días de antelación y para una reunión especial de la Convención se hará la notificación con treinta días de antelación. El modo de notificación será por escrito, dirigido y entregado a todos los miembros del clero que sean canónicamente residentes y a cada parroquia, misión y estación de misión en esta Diócesis.

**Constitución, Artículo VII (Miembros de la Convención):**

Sección 4: Los miembros laicos de la Convención estarán compuestos por:

- a. Personas delegadas laicas elegidas de cada parroquia y misión en unión con la Convención;
- ...
- e. El Canciller, el Vicecanciller (si lo hay), el secretario de la Convención y el Tesorero de la Diócesis, si son laicos, durante su mandato;
- f. Una persona joven adulta (de 16 a 21 años) seleccionada por cada Ministerio Regional antes de la Convención;
- g. Los miembros laicos de la Junta Directiva de la Diócesis de Olympia, Inc. durante sus mandatos;
- y
- h. Los miembros laicos que representen a las Estaciones de Misión a los que la Convención conceda el derecho de voto según el Canon 2.

Todos los miembros laicos descritos en esta Sección 4 deben ser comulgantes adultos en regla.

**VACANTES EPISCOPALES:** El Título III, Canon 13, de los Cánones de la Iglesia Episcopal autoriza la contratación de un Obispo Provisional cuando no hay Obispo Diocesano. Para autorizar a un Obispo Provisional con la plena autoridad de un Obispo Diocesano, debe haber un voto de la Convención Diocesana "en consulta con el Obispo presidente". Alternativamente, un Comité Permanente de la Diócesis puede invitar a un Obispo Asistente con autoridad más limitada para "ejercer los cargos episcopales". Propusimos los siguientes cambios a nuestra Constitución para abordar las vacantes episcopales:

**Constitución, Artículo IV (El Obispo):**

Sección 2: Si el cargo de Obispo Diocesano queda vacante, la Autoridad Eclesiástica pasará temporalmente al Obispo Coadjutor (si lo hay), o en ausencia de un Obispo Coadjutor, al Obispo Sufragáneo (si lo hay). Dicha autoridad temporal continuará hasta que se consagre un nuevo Obispo Diocesano.

Sección 6 (nueva): Cuando no haya Obispo Diocesano ni Obispo Coadjutor, la Convención podrá elegir a un Obispo Provisional para que desempeñe los deberes y cargos del Obispo Diocesano de manera temporal. Alternativamente, el Comité Permanente puede invitar a un Obispo Asistente para que ejerza temporalmente las funciones episcopales en la Diócesis, si la Convención aprueba la creación de dicho cargo. El mandato de cualquier obispo nombrado en virtud de esta sección será revocable y estará sujeto a todas las limitaciones establecidas en los Cánones de la Iglesia Episcopal.

**Constitución, Artículo VI (La Convención de la Diócesis):**

Sección 2: Las reuniones especiales de la Convención pueden ser convocadas por el Obispo o por dos tercios de los votos del Comité Permanente.

**Constitución, Artículo X (Comité Permanente de la Diócesis):**

Sección 2: Si no hay Obispo Diocesano, Obispo Coadjutor, Obispo Provisional u Obispo Sufragáneo, la Autoridad Eclesiástica pasará temporalmente al Comité Permanente, en la medida en que tal autoridad surja bajo la Constitución y los Cánones de esta Diócesis.

**Constitución, Artículo XIX (Elección de un Obispo):**

Sección 1: La elección de un Obispo, un Obispo Coadjutor, un Obispo Provisional o un Obispo Sufragáneo para esta Diócesis puede llevarse a cabo en una Reunión Anual de la Convención, o en una Reunión Especial de la Convención convocada para estos fines por lo menos sesenta días antes de la fecha designada, cuyo objeto será declarado en una notificación escrita enviada por el Secretario del Comité Permanente a cada miembro del clero canónicamente residente y a la Junta Parroquial de cada Parroquia y al Comité Episcopal de cada Misión.

**Segunda votación sobre los cambios en la Constitución**

*Se proponen las siguientes enmiendas para una segunda votación:*

**Artículo I: Nombre y jurisdicción**

La Iglesia en la porción del Estado de Washington que se encuentra al oeste de la cima de la cordillera de las Cascadas y que incluye los condados de Whatcom, Skagit, San Juan, Island, Clallam, Jefferson, Snohomish, King, Kitsap, Grays Harbor, Mason, Thurston, Pierce, Pacific, Lewis, Wahkiakum, Cowlitz, Clark y Skamania se conocerá con el nombre y la descripción de "Diócesis de Olympia, de la Iglesia Episcopal", en adelante denominada "Diócesis de Olympia", "esta Diócesis" o "la Diócesis". "

**Artículo II: Adhesión a la Convención General**

La Iglesia de la Diócesis de Olimpia se adhiere a la Constitución y los Cánones de la Iglesia Episcopal y reconoce la autoridad de la Convención General de la misma.

**Artículo III: La Autoridad de la Diócesis:**

La autoridad de esta Diócesis recae y es ejercida por su Obispo, y según se le asigne, por un Obispo Coadjutor (si lo hay), y por su Convención y el Comité Permanente.

**Artículo IV: El Obispo:**

Sección 2: A la muerte del Obispo Diocesano, la Autoridad Eclesiástica pasará temporalmente al Obispo Coadjutor (si lo hay), o en ausencia de un Obispo Coadjutor, al Obispo Sufragáneo (si lo hay). Dicha autoridad temporal continuará hasta que se consagre un nuevo Obispo Diocesano.

Sección 3: Durante cualquier período en el que el Comité Permanente determine que el Obispo Diocesano está incapacitado para servir, la Autoridad Eclesiástica pasará temporalmente al Obispo Coadjutor (si lo hay), o en ausencia de un Obispo Coadjutor, al Obispo Sufragáneo (si lo hay). Dicha autoridad temporal continuará durante el período de incapacidad del Obispo Diocesano, según lo determine el Comité Permanente.

Sección 4: Durante cualquier período en que el Obispo Diocesano esté ausente de la Diócesis, el Obispo puede delegar la Autoridad Eclesiástica al Obispo Coadjutor (si lo hay), o en ausencia de un Obispo Coadjutor, a un Obispo Sufragáneo (si lo hay). Dicha autoridad temporal cesará cuando el Obispo regrese a la Diócesis.

Sección 5: Cuando la Autoridad Eclesiástica es transferida temporalmente bajo las Secciones 2, 3 o 4 de este Artículo, y donde no hay un Obispo Coadjutor ni un Obispo Sufragáneo, la autoridad pasará al Comité Permanente.

**Artículo V: La Catedral:**

Sección 1: La Parroquia de San Marcos de Seattle es por la presente designada y declarada como la Catedral de esta Diócesis, y la sede oficial de su Obispo.

**Artículo X: Comité permanente:**

Sección 1: ...Los miembros del Comité Permanente desempeñarán un mandato de cuatro años y no podrán ser reelegidos hasta que haya transcurrido un año desde la expiración del mandato de cuatro años para el que han

sido elegidos. Sin embargo, una persona que sirva un mandato corto de no más de dos años no estará sujeta a la inhabilitación de un año....

---

**Votación de los cambios en los cánones:**

*De acuerdo con los Cánones 28 y 29, los cánones pueden ser promulgados o modificados por "el voto de la mayoría de cada Orden". Estas enmiendas "entran en vigor al levantarse la reunión de la Convención en la que se promulgan", a menos que la Convención vote por unanimidad para que los cambios tengan efecto inmediato.*

**Canon 2 (Miembros laicos de la Convención):**

Sección 1: *[insertar al final de esta sección]* Por mayoría de votos de ambas órdenes votando juntas, los delegados de cualquier Convención pueden conceder el derecho de voto a los representantes designados de cualquier Estación de Misión.

Sección 3: *[insertar al final de esta sección]* Cada Estación de Misiones celebrará una reunión anual en la que sus comulgantes en regla elegirán hasta dos laicos por períodos de un año para que los representen en las reuniones de la Convención. Estos representantes tendrán asiento y voz en todas las reuniones de la Convención.

**Canon 6 (El Consejo Diocesano):**

Sección 3: ...Todos los miembros laicos deberán ser comulgantes adultos en regla de una congregación diocesana.

**Canon 11 (Misiones y estaciones de misión):**

*[añadir nueva sección 8]* Cuando una congregación recién formada aspire a alcanzar el estatus de Misión pero no pueda cumplir aún con todos los requisitos de este Canon, el Obispo podrá certificar a dicha congregación como Estación de Misión por un término de hasta tres años, sujeto a revisión y extensión. El clero que sirva en dichas Estaciones de Misión se considerará empleado eclesiástico a los efectos del Artículo VII de la Constitución. Las Estaciones de Misión mantendrán registros para identificar a sus comulgantes en regla, y se les animará a dar pasos para organizarse como Misión.

El presidente que suscribe agradece la paciencia y el buen humor de la Convención al cumplir 25 años en su puesto en este Comité.

Fielmente presentado,  
COMITÉ DE CONSTITUCIÓN Y CÁNONES

Douglas Oles, presidente  
Judith L. Andrews, canciller  
Rev. Jedediah Fox

Bryan Krislock, vicecanciller  
Sarah S. Mack  
Donna R. McNamara

Cn. Dede Moore, Personal Diocesano  
Rev. Stephen Moore  
Rev. Cn. Marda Steedman Sanborn